



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, once (11) agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ULISES MALKUN DIAZ</i>
DEMANDANTE:	<i>JASIR MALKUN DIAZ, ELIZABETH MALKUN DIAZ Y MARCOS JAVIER MALKUN CASASBUENAS</i>
APODERADA:	<i>DRA. KATHERINE PEREZ DOMINGUEZ</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-3184-001-2022-00150-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO DECLARA ABIERTO SUCESIÓN</i>

Estudiada la demanda de sucesión intestada del CAUSANTE ULISES MALKUN DIAZ, promovida mediante apoderado judicial por JASIR MALKUN DIAZ, ELIZABETH MALKUN DIAZ Y MARCOS JAVIER MALKUN CASASBUENAS; se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 en concordancia con el artículo 82 del C. G, del P, por ello, **SE ADMITE**. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada, del CAUSANTE ULISES MALKUN DIAZ, de quien se definió la herencia el día de su fallecimiento por ministerio de la ley, ocurrido el trece (13) de enero de 2021, siendo su último domicilio el municipio de Curumaní - Cesar.

SEGUNDO: Reconocer a JASIR, ELIZABETH MALKUN DIAZ Y MARCOS JAVIER MALKUN CASASBUENAS, en su condición de herederos del CAUSANTE ULISES MALKUN DIAZ, en su calidad de hijos.

TERCERO: Ordénese a los interesados, notificar a INGRID ISABEL y SCARLETT MALKUN CASASBUENAS, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la herencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del C. G. del P., termino dentro del cual, deberán allegar su acta de registro civil de nacimiento en aras de determinar su vocación hereditaria, y el reconocimiento paterno realizado por el CAUSANTE ULISES MALKUN DIAZ.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los hechos de la demanda, este despacho antes de realizar el emplazamiento pedido, requiere a la parte interesada, con el fin que aporte las Actas de Registro Civil de Nacimiento de ULISES Y LUZ KARIME MALKUN BERBADES, esto con el fin de poder ser reconocidos dentro del presente tramite.

QUINTO: Procede el despacho, tal como se encuentra consagrado en el artículo 480 del C.G.P., a resolver frente al embargo y secuestro de bienes que se encuentran en cabeza del mencionado causante.

Así las cosas, este despacho, Decreta el embargo y posterior secuestro de los Bienes siguientes del CAUSANTE ULISES MALKUN DIAZ, de la manera siguiente:

- Un bien inmueble urbano identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # 192-9107 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

- Un bien inmueble rural identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # 192-7218 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrese los correspondientes oficios.

SEXTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 490 del C. G, del P, en armonía con el artículo 108 ibídem y la ley 2213 de 2022. Por secretaria procédase a incluir los datos pertinentes en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido por el Código General del Proceso. Fíjese el edicto respectivo.

SEPTIMO: De conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., ordénese incluir el presente tramite liquidatorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: Infórmese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar - Cesar, sobre la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987. Líbrese el oficio respectivo, con los anexos correspondientes.

NOVENO: Reconózcase y téngase a la Dra. KATHERINE PEREZ DOMINGUEZ, como apoderada judicial de JASIR MALKUN DIAZ, ELIZABETH MALKUN DIAZ Y MARCOS JAVIER MALKUN CASASBUENAS, de conformidad con los poderes anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51a400e27e035e00eab3a346ff99cd4c0c3d25c6b147adb89b2fba1f22dfea6**
Documento generado en 11/08/2022 11:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>